



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Lunes, 20 de junio de 1983

Núm. 137

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 6.339

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Ateca, por el concepto de trabajo personal y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 2 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudores, ejercicio, principal y apremios

Martín Quílez Estremera. 1978. 592.

Contra la presente notificación podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.340

ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Ateca, por el concepto de R. capital y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 2 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notifica-

ciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudores, ejercicio, principal y apremios

Alberto Beranl Bernal. 1977 y 1978. 1.368.

Policarpo Bernal Bernal. 1978. 14. «Pedro Monge y Compañía», S. R. C. 1977 y 1978. 1.516.

Pilar y Delfina Oroz Pascual. 1977 y 1978. 460.

Contra la presente notificación podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.342

ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Ateca, por el concepto de industrial y período o importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 2 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notifica-

dores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudores, ejercicio, principal y apremios

Manuel Acón Martínez. 1978 y 1979. 20.790.
Pascual Cantería Mínguez. 1977 a 1980. 6.516.
Armando Hernández Pérez. 1977 a 1980. 1.389.
Pascual Hernández Tejero. 1977. 1.386.
Antonio Jaqués Agustín. 1978 a 1980. 2.205.
José Larriba Lluvias. 1977 y 1978. 471.
José Larriba Lluvias. 1977 y 1978. 471.
Juliana Maroto Pardo. 1977. 693.
M. Dolores Martín Pérez. 1979 y 1980. 7.245.
Manuel Martos Moreno. 1977 a 1980. 723.
Aleja Salvador Trasobares. 1978. 756.
Antonio Yagüe Agustín. 1978 y 1980. 9.072.

Contra la presente notificación podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.343

ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Ateca, por el concepto de rústica y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 2 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en can-

dad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudores, ejercicio, principal y apremios

Silveria Andrés Morlanes. 1977 a 1982. 5.452.
Manuela Andrés Ruiz. 1978 a 1982. 4.200.
Vicente Cristóbal Millán. 1977 a 1982. 7.516.
J. Labradores Trasobares (Hnos). 1979 a 1982. 8.822
Pilar Padilla Santiago (Hnos.). 1977 a 1982. 20.116.
Vicenta Peña Melús. 1977. 766.
Manuel Pérez Lozano. 1979 y 1980. 1.363.
Asunción Polo Parral. 1979 a 1982. 2.428.
José Rubio Bernal. 1977 a 1980. 2.428.
Antonio Samper Aguilar (Hnos.). 1977 a 1982. 5.212.
Lidia Torres Marco. 1977 a 1982. 5.313.

Contra la presente notificación podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.344

ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Ateca, por el concepto de urbana y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 2 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notifica-

ciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudor, situación de la finca, ejercicio, principal y apremio

Antonio Campos Bernal. Santa Catalina, número 5. 1977. 574.

Santiago García Alcalde. Cr. Valtorres, número 34. 1978 a 1982. 1.944.

Francisco Montero Ibáñez. Hornillos, número 24. 1979 a 1981. 1.011.

Francisca Montero Ibáñez. Cambra, 5. 1979 a 1982. 1.016.

Amadeo Pérez la Osa. Templarios, 3. 1978 y 1979. 1.616.

Manuel Sánchez Fuentes. Coladillo, 3. 1978 a 1982. 11.060.

Contra la presente notificación podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 3 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

SECCION QUINTA

Núm. 6.614

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Recaudación contra los deudores relacionados, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por diversos conceptos, una vez autorizada por el señor Depositario de Fondos del mismo, se ha señalado para la subasta el día 8 de julio de 1983, a las once horas, en la Agencia Ejecutiva o sala de subastas del Excmo. Ayuntamiento, bajo las condiciones que figuran en el edicto de subasta fijado en el tablón de anuncios de la misma.

Los deudores, bienes que se subastan y su precio de tasación son los siguientes:

— Deudor: Mercado Miguel Servet (expedientes 2496-81 y 372-82).

Bienes a subastar:

Un contenedor; tasado en 10.000 pesetas.

— Deudor: Vicente Ferrando Salvo (expedientes 6709-81 y 395-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón con espejo; tasado en 2.000 pesetas.

— Deudor: José T. Lardiés Sanz (expedientes 6770-81 y 396-82).

Bienes a subastar:

Un aparato de radio, marca «Vanguard»; tasado en 3.000 pesetas.

— Deudor: Francisco Palacios Gotor (expedientes 6783-81 y 397-82).

Bienes a subastar:

Un televisor en blanco y negro, marca «GP»; tasado en 6.000 pesetas.

— Deudor: Ismael Sanjuán Román (expedientes 6925-81 y 399-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón de entrada; tasado en 3.000 pesetas.

— Deudor: Rogelio Montesano Beltrán (expedientes 12763-81 y 438-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón de entrada; tasado en 6.000 pesetas.

— Deudor: A. Bartolomé Castelreanas (expedientes 13105-81 y 445-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón de entrada; tasado en 6.000 pesetas.

— Deudor: Ramón Gimeno Royo (expedientes 13153-81 y 446-82).

Bienes a subastar:

Un televisor en color; tasado en 25.000 pesetas.

— Deudor: Francisco Lucia Castillo (expedientes 13243-81 y 447-82).

Bienes a subastar:

Un frigorífico marca «Westinghouse»; tasado en 5.000 pesetas.

Dos cuadros situados en la entrada; tasados en 3.000 pesetas.

— Deudor: Pilar Ferrando Moliner (expedientes 2385-82 y 462-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón de entrada, con parte superior de mármol; tasado en pesetas 3.000.

Un espejo circular, con marco dorado; tasado en 2.000 pesetas.

— Deudor: Clemente López Langa (expedientes 2391-82 y 463-82).

Bienes a subastar:

Un taquillón de entrada; tasado en 4.000 pesetas.

— Deudor: Faustino Vallejo Quílez (expedientes 2505-82 y 466-82).

Bienes a subastar:

Tres pilas de lavabo; tasadas en 5.000 pesetas.

Cuatro grifos; tasados en 1.000 pesetas.

Una mesa de despacho; tasada en 3.000 pesetas.

Zaragoza a 13 de junio de 1983. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 6.400

Comisaría de Aguas del Ebro

Doña Jerónima y doña Florencia Bueno Mateo solicitan la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad de 0,55 hectáreas, zona de policía de cauces del barranco de «La Cañada», margen izquierdo, en el paraje denominado «La Cañadilla», del término municipal de Munébrega (Zaragoza), con destino al riego de otra finca de 2,5330 hectáreas de superficie.

El pozo es de sección circular de 4,30 metros de diámetro y 9 metros de profundidad, extrayéndose el caudal preciso mediante una bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 60 CV de potencia, conjunto que impulsa el agua a través de tubería de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de

aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 27 de mayo de 1983. — El Comisario-Jefe, José-I. Bodega Echaurre.

Núm. 6.401

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Vinícolas

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias Vinícolas, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 23 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Será de aplicación este Convenio en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito funcional

Art. 2.º El presente Convenio afectará a las empresas comprendidas por la Ordenanza laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de fecha 11 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Ambito personal

Art. 3.º Están afectados todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 4.º a) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1983.

b) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1983.

c) Denuncia. — De no ser denunciado por cualquiera de las partes en tiempo y forma se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

A estos efectos el plazo de preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que le sustituya.

Comisión de vigilancia

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se constituye una comisión mixta de vigilancia, que estará integrada por tres representantes de los empresarios y otros tres de los trabajadores, de los que han constituido la comisión negociadora del presente Convenio.

A estas reuniones podrán asistir asesores de ambas representaciones, así como representantes de las centrales sindicales que han participado en la negociación.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Derechos adquiridos

Art. 8.º Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Retribuciones

Art. 9.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto.

Revisión salarial

Art. 10. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto

se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Premio de antigüedad

Art. 11. Durante el presente año quedará congelada la base de cálculo de la antigüedad, por lo que los trabajadores percibirán por tal concepto idéntica cantidad a la que percibieron el 31 de diciembre de 1982, salvo los nuevos bienios y cuatrienios que puedan producirse, que seguirán su normal evolución, calculándose éstos sobre los salarios del actual Convenio.

Gratificaciones

Art. 12. Las gratificaciones de julio y Navidad serán por importe de treinta días cada una de ellas, según establece la Ordenanza laboral, tomándose base para su abono los salarios fijados en el presente Convenio.

Beneficios

Art. 13. La paga de beneficios se fija en 22.200 pesetas para todo el personal, y se hará efectiva dentro del mes de septiembre de 1983, el día 8 de los citados mes y año.

Plus lineal

Art. 14. Se fija un plus lineal para todos los trabajadores de 5.831 pesetas mensuales, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el trabajo, que se tendrá en consideración para las gratificaciones de julio y Navidad, pero no para el cálculo de la antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

Dietas de salida

Art. 15. Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa serán las siguientes:

Dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad, 1.517 pesetas; media dieta, 551 pesetas.

Las empresas quedarán exentas de abonar las anticipadas cantidades cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que a éstos se les originen en los desplazamientos.

Plus de transporte

Art. 16. Se establece un plus de transporte de 3.996 pesetas mensuales para todo el personal afectado por este Convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia se esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni incapacidad laboral transitoria.

Jubilación

Art. 17. A los trabajadores que se jubilen por edad o por invalidez permanente les será entregado por las empresas un premio de la siguiente cuantía:

Con cinco años de permanencia en la empresa, 30.000 pesetas.

De diez años en adelante de permanencia, 35.000 pesetas.

Enfermedad y accidente

Art. 18. Las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad común o accidente no laboral, y durante los veinte primeros días de baja, la diferencia entre la cantidad que perciban como prestación de incapacidad laboral transitoria y el 85 por 100 del salario que les corresponda por el actual Convenio. Durante los ciento sesenta días siguientes se abonará la diferencia entre la citada prestación y el 100 por 100 del salario. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea inferior a cinco días.

Si la baja fuera por accidente de trabajo se comenzará a abonar la diferencia entre la cantidad que perciben por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario de Convenio desde el primer día, percibiéndose durante todo el proceso de incapacidad laboral transitoria. Entendiéndose por salario Convenio; salario base más plus lineal.

Art. 19. Los trabajadores enfermos o accidentados serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuera dado de alta médica antes de agotar éste el período de seis años desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria, la empresa vendrá obligada a proporcionarle un puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Art. 20. Las empresas de más de cincuenta trabajadores fijos estarán obligadas a proporcionar al trabajador afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador y de las necesidades de la empresa.

Ropa de trabajo

Art. 21. Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros de dos monos, y al personal femenino de los mismos grupos de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente dotará al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por un año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

Vacantes

Art. 22. Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de ésta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

Economatos

Art. 23. Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscriba algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 36 pesetas mensuales, por trabajador, los gastos que dicha administración conlleva.

Detención del trabajador

Art. 24. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Vacaciones

Art. 25. Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales de duración para todos los trabajadores, sea cual fuere su antigüedad en la empresa.

Las empresas procurarán, cuando así lo las vacaciones de los trabajadores permitan las necesidades del servicio, que coincidan con las escolares de sus hijos.

Jornada de trabajo

Art. 26. La jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales para los trabajadores que realicen jornada partida y cuarenta y dos para los que la realicen continuada. Sin merma de la anticipada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma que lo permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el sábado, salvo en las empresas alcoholeras en tiempo de campaña y para los trabajadores de reparto que lo efectúen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros, y los administrativos relacionados con dichos repartos.

La víspera de Navidad, fin de año y Reyes, la jornada laboral teminará a las doce del mediodía.

En las empresas que realicen jornada continuada, el descanso de quince minutos para el almuerzo será considerado como trabajo efectivo.

Seguro de accidente

Art. 27. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.000.000 de pesetas, siempre que ostente la condición de fijo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carnet de conducir

Art. 28. En el caso de retirada del carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente jugará este artículo en los supuestos de que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada del carnet volverá el trabajador a realizar su trabajo habitual.

Derechos sindicales

Art. 29. De los sindicatos. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, y en tanto no se regule en el futuro esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Núm. 6.357

Magistratura de Trabajo
número 2

En ejecución número 162 de 1983, despachos en autos 11.628 de 1982, seguidos a instancia de Ignacio Muniesa Prieto, contra Miguel-Angel Lidón Vallespín («Bingo Napolitano»), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo.

En Zaragoza a 7 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miguel-Angel Lidón Vallestín («Bingo Napolitano»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 364.115 pesetas de principal según sentencia y auto, más la de pesetas 80.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a dicha empresa, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.358

Cédula de notificación

En ejecución número 165 de 1983, despachos en autos 11.146 de 1982, seguidos a instancia de José-Luis Quílez Miguel, contra «Fotograbado Coliseo», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 8 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el art. 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Fotograbado Coliseo», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 793.802 pesetas de principal, según sentencia de fecha 21 de octubre de 1982, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación expido la presente a la fecha anterior. El Secretario.

Núm. 6.360

En ejecución número 155 de 1983, despachos en autos 1.024 al 26 de 1981, seguidos a instancia de Francisco J. Espín Sanz y otros, contra Pedro-José Larróitz Bolea, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 22 de marzo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pedro-José Larróitz Bolea, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 291.984 de principal, según sentencia, más

la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.361

En autos ejecutivos núm. 114 de 1983, seguidos a instancia de Teresa Gimeno Blasco y otra, contra «Super's Aragón», se ha dictado el siguiente

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1983. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

«Su Señoría Ilma., ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 12 de febrero de 1982, en el proceso a que la presente resolución se contrae debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que vincularon con la empresa «Super's Aragón», a los trabajadores hoy ejecutantes, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa:

En favor de doña Teresa Gimeno Blasco: a) indemnización 78.412 pesetas; b) los salarios de tramitación correspondientes al período comprendido entre el 25 de marzo de 1983 y la fecha de esta resolución, a razón de 1.400 pesetas diarias.

En favor de doña María-Carmen Benítez García; a) indemnización 53.733 pesetas; b) los salarios de tramitación durante el mismo período que la anterior, a razón de 1.182 pesetas diarias.

Asimismo no cabe fijar indemnización con cargo al Fondo de Garantía Salarial, quedando sin efecto la señalada en sentencia, de acuerdo a la doctrina sentada por el Tribunal Central de Trabajo en la de 25 de mayo de 1982.

Lo mandó y firma Su Señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta capital y provincia, don Federico García-Monge y Redondo. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Super's Aragón», en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.362

Autos número 618 de 1983. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1983. El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por cantidad por crisis, promovido por don Aurelio Ferrer Camacho, contra «Cerdá Hermanos» y Fondo de Garantía Salarial...

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Aurelio Ferrer Camacho, contra «Cerdá Hermanos», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., a que abone al actor don Aurelio Ferrer Cama-

cho la cantidad de 191.933 pesetas y absolverle en cuanto al pedimento del 10 % de interés por mora.

Absolver igualmente al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas de esta Magistratura de Trabajo de la número 2 la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta en esta Magistratura núm. 2 de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 6.363

Procedimiento 172-181 de 1983-2 a. Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Sebastián de la Piedra Martínez, Josefina Anglada Asensio, María del Carmen Giménez Gálvez, María-Dolores Pilar Martínez García, Josefina Velilla Vela, María-Pilar Andrés Benedicto, María-Angeles Herrero Sierra, Marcela García Poza, José-María Carbó Gonzalvo y asistidos por don Miguel Parrilla Parrilla, representados por la Letrada doña María-Almudena Borderías Mondéjar, contra Blanca Mar Moñux (Instituto Hispano Americano), y el Fondo de Garantía Salarial, asistido de don Jesús Sanz Fuertes...

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Sebastián de la Piedra Martínez y nueve trabajadores más contra la empresa de Blanca Mar Moñux (Instituto Hispano Americano) y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

Sebastián de la Piedra Martínez, pesetas 290.984,75.

Josefina Anglada Asensio, 249.241,25 pesetas.

María del Carmen Giménez Gálvez, pesetas 343.006.

María Dolores Pilar Martínez García, 303.194,75.

Josefina Velilla Vela, 409.015 pesetas.

María-Pilar Andrés Benedicto, pesetas 259.776,70.

María-Angeles Herrero Sierra, pesetas 409.991,25.

Marcela García Poza, 249.241,25 pesetas.

José-María Carbó Gonzalvo, pesetas 290.984,75.

Miguel Parrilla Parrilla, 344.373 pesetas.

Más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 16 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 6.364

Autos 3.408-26 de 1983. — Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, promovido por don Domingo Reinales Sancho y 18 más que se relacionarán, contra la empresa «Talleres Tizasa», S. L.

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Domingo Reinales Sancho y dieciocho más, contra la empresa «Talleres Tizasa», S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

Domingo Reinales Sancho, 53.208 pesetas.

Julio Alcay García, 49.474 pesetas.

Pilar Josa Gallego, 51.517 pesetas.

Miguel-Angel Alcaya Carbonell, pesetas 54.910.

Angel Borao Hernández, 54.190 pesetas.

Jacinto Bareas Muñoz, 54.194 pesetas.

Luis Pinilla Domingo, 53.208 pesetas.

Vicente Uriel Soler, 54.910 pesetas.

Angel Anchelergues Crespo, 47.867 pesetas.

Jesús Marco Borao, 53.208 pesetas.

Luis Hernández Izquierdo, 54.910 pesetas.

Antonio García Alemán, 53.639 pesetas.

Pascual Portillo Vergara, 49.474 pesetas.

Antonio Morlas Fuertes, 51.986 pesetas.

Roberto Ramón Anchelergues, pesetas 49.474.

José-Antonio Gracia Francés, 49.474 pesetas.

Ernesto Izquierdo García, 57.962 pesetas.

Carlos Vergara Portillo, 49.474 pesetas.

Carlos Anchelergues Sánchez, pesetas 54.910.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 6.350

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.086 y bis de 1983, ejecución número 170 de 1983, a instancia de Agustina Giménez Arias y otro, contra Isabel Calavia Modrego, por despido, se ha dictado auto de fecha 7 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución y estimar a Agustina Giménez Arias, 55.173 pesetas la indemnización compensatoria y en 180.232 pesetas los salarios de tramitación devengados y a Miguel-Angel Mendoza Yagüe, 41.624 pesetas la indemnización compensatoria y en 149.421 pesetas los salarios de tramitación devengados, a cargo y con expresa condena en costas de la empresa, y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial. Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Isabel Calavia Modrego, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 6.247

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.500 de 1983, seguidos a instancias de José-Luis Azcoitia Totoricaguena, contra las empresas «Melga», S. A., y «Fata», S. A., sobre despido, con fecha 3 de junio de 1983 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José-Luis Azcoitia Totoricaguena, contra las empresas «Melga», S. A., y «Fata», S. A., y contra el

Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor llevado a cabo, en forma verbal, por las referidas empresas el día 19 de octubre de 1982, condenando a estas últimas a que le readmitan inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando y a que le abonen los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose las demandadas «Melga», S. A., y «Fata», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a las mismas.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.410

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 5.402-406 de 1983, seguidos a instancias de Alicia García Checa y otros, contra Félix Elípe Alonso y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, con fecha 8 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 6 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.”

Y encontrándose la empresa demandada de Félix Elípe Alonso en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.412

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 6.349-50 de 1983, seguidos a instancias de José D. Ostáriz Trasobares y otro, contra Ramón A. García Gaspar y otro, en reclamación por despido, con fecha 26 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de José D. Ostáriz Trasobares y otro, contra Ramón A. García Gaspar y otro,

regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 8 de julio de 1983, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlese la demanda presentada. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.”

Y encontrándose la empresa demandada Ramón A. García Gaspar en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.413

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.953 de 1983, seguidos a instancias del INSS, contra doña María-Pilar Martínez Murillo, en reclamación por revisión de pensión, con fecha 12 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta, regístrense; se admite a trámite la formulada por el INSS contra doña María-Pilar Martínez Murillo, en reclamación de revisión de pensión; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca la demandada. Se señala al efecto el día 15 de julio próximo, a las nueve treinta horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.”

Y encontrándose la demandada doña María-Pilar Martínez Murillo en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.414

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.497 de 1983, seguidos a instancias de Francisco-José Navarro

Mondurrey, contra “Talleres Usón”, sociedad limitada, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, con fecha 7 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 13 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.”

Y encontrándose la empresa demandada “Talles Usón”, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.474

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 6.585-92 de 1983, seguidos a instancias de Francisca Arnal Alonso y otros, contra “Aparadora Industrial”, sociedad anónima, y otros, en reclamación por despido, con fecha 31 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Francisca Arnal Alonso y otros, contra “Aparadora Industrial”, S. A., y otros, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 12 de julio de 1983, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlese las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.”

Y encontrándose la empresa demandada “Aparadora Industrial”, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 6.549

F A B A R A

Queda expuesta al público, por los plazos y a los efectos reglamentarios, la rectificación del padrón de habitantes, así como la cuenta de administración del patrimonio de 1982.

Por otra parte, este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1983, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal sobre rieles, postes y palomillas para 1984. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesta al público por el plazo de quince días para presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes por los interesados.

Fabara, 8 de junio de 1983. — El Alcalde.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1983, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio (1982)

- 6.540. Villanueva de Huerva
- 6.552. Biota
- 6.554. Mallén

Cuenta general del presupuesto ordinario (1982)

- 6.540. Villanueva de Huerva
- 6.552. Biota
- 6.554. Mallén

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto (1982)

- 6.540. Villanueva de Huerva
- 6.552. Biota
- 6.554. Mallén

Expediente de modificación de créditos

- 6.546. Gallur (núm. 1)

Liquidación del presupuesto ordinario

- 6.540. Villanueva de Huerva

Presupuesto ordinario

- 6.419. Codo
- 6.421. Letux
- 6.422. Murillo de Gállego
- 6.548. Cinco Olivas

Rectificación del padrón de habitantes

- 6.419. Codo
- 6.420. La Almoldea
- 6.541. Escatrón
- 6.542. Añón de Moncayo
- 6.543. Alcalá de Moncayo
- 6.544. Bárboles
- 6.547. Maella
- 6.550. Cadrete
- 6.551. Pleitas
- 6.552. Biota
- 6.553. Mallén
- 6.601. Farlete
- 6.602. Sos del Rey Católico

- 6.603. Isuerre
- 6.604. Undués de Lerda
- 6.605. Lobera de Onsella
- 6.606. Nombrevilla
- 6.607. Trasmoz
- 6.608. Villafranca de Ebro
- 6.637. Lituénigo
- 6.638. El Buste
- 6.639. San Mateo de Gállego

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.623

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.405 de 1981, a instancia del Procurador señor Faro, en representación de «Banco Occidental», S. A., contra José-María Nasarre Ferrando y Fidela Ferrando Mancho, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría;

que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Campo en término municipal de Berbegal, partida de «Cabanillas», de 32 áreas 19 centiáreas. Linda: al Este, Lorenzo Mancho; Oeste, camino de Cabanillas; Sur, José Cor, y Norte, José Nadal. Inscrito al tomo 75 del archivo, libro 2 del Ayuntamiento de Berbegal, folio 129, finca 142. Tasado en 600.000 pesetas.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.635

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS, DE PARACUELLOS DE JILOCA

Por medio de la presente convocatoria y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad se convoca Junta general ordinaria para el próximo día 26 de los corrientes, a las diez de la mañana, y se celebrará en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de esta localidad.

Y si no acudiera la mayoría absoluta imprescindible para celebrarla en primera convocatoria tendrá lugar en segunda una hora más tarde, es decir, a las once horas del mismo día y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuese el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Información de los gastos de estos seis meses del presente año.
- 3.º Apertura y administración de los pozos.
- 4.º Ruegos y preguntas, y cuantos problemas se refieran al interés de esta Comunidad.

Paracuellos de Jiloca, 11 de junio de 1983. — El Presidente, Miguel Gormaz.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones